

servicio, induziendo en V. S. para la deliberacion deste ( con  
interposicion de las suplicas, y condiciones que conuiniere )  
la promptitud con que siempre se esta dando a sus Reyes y se-  
ñores naturales. Esto me parece, salvo, &c. En Murcia, en 15  
de Diziembre de 1647.

*Don Pedro Pacheco.*

Primer  
del  
1647.

De todo lo qual, lo que resulta de mas de la inteligencia de  
suplicas, y condiciones tan atentamente interpuestas, es la del  
valor general de este derecho del regido y no por 100. q. si se ha  
de regalar por el primero (ambos de indiano el de los reo-  
los por 200. ducados, y diziendo en Magellan 200. ducados  
con 200. ducados, y mas de los 200. de la primera, y segunda  
cantidad, de que se debe insertar no hego a mas el uno por 100.)  
tanto que muchos por tercera 200. ducados, vendian a ser  
100. ducados de mas de los concedidos por esta Ciudad, y 200.  
los que resta en este derecho que en Magellan pide se le perc-  
tenga enteramente. Y fuera el exco de 200. a las tres tercias  
de los regales los 200. en q. se repartio el valor de los tercias  
de los regales por 100. al tiempo de la proposicion de la primera  
Reposicion de renta sobre el primero. Esto es lo q. hasta agora  
se ha dicho al cargo en cumplimiento del acuerdo de V. S. para  
que se el conueniente a q. nos debe cobrar el estado de los  
regales de la Magellan para q. para la parte del cinco  
de esta cantidad, hacia el medio menor tanto, y aun el otro  
q. se advierte para la dispensacion, y permanencia de los Exce-  
ptos de las armas Catholicas, de q. debe de la consecucion de la  
Alparada, y de renta de la 15. y 16. de la Region, como para  
alcanzar por esta misma razon a hacer imposibles en la Real

